



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 777 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1039-2018
CUT : 161069-2017
IMPUGNANTE : Agrícola Sol de Villacurí S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Salas
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA.CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 04.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se le impuso una multa de 3 UIT, por utilizar el agua subterránea sin el derecho de uso de agua correspondiente, proveniente del pozo tubular IRHS-11-01-08-1108.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA/AAA.CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la resolución impugnada carece de motivación al no haber aplicado el principio de razonabilidad y no tener en cuenta que el pozo tubular IRHS-11-01-08-1108 es un pozo antiguo, el cual se encuentra registrado en el Inventario de Fuentes de Agua Subterráneas de la Administración Local de Agua Río Seco, y es utilizado exclusivamente para uso agrícola.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante la Notificación N° 037-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO de fecha 29.03.2017, la Administración Local de Agua Río Seco inició a la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. un procedimiento administrador sancionador por usar el agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.2. Con la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. con una multa de 3 UIT, por utilizar el agua subterránea sin el derecho de uso de agua correspondiente, provenientes del pozo tubular IRHS-11-01-08-1108.

La referida resolución fue notificada a la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. el 24.08.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 3620-2017-ANA-AAACH.CH-UTD.

4.3. Mediante el escrito de fecha 04.10.2017, la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente a la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C el 24.08.2017, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 15.09.2017, luego de lo cual, es decir el 18.09.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C se advierte que éste fue presentado el 04.10.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 775-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.04.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1529-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL